JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio / Rad: 2021-070-00

Los señores CARMEN CONSUELO ZÚÑIGA VELASCO y GREGORIO HÉCTOR JARAMILLO CASTAÑEDA, a través de apoderado judicial han propuesto demanda de divorcio, lacual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82 y90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Admitir la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, por encontrarse satisfechos los requisitos legalesexigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el artículo6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. Impartir al presente asunto, el trámite previsto en el artículo 579 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. Incorporar a la actuación la prueba documental que fuere acompañada con la demanda; y por lo demás, se prescinde del periodo probatorio por no existir pruebas que practicar, dándole aplicación a la regla establecida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado Alberto Urrego Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía No 16.658.985 y la tarjeta profesional No 57.807 del C.S. de la J. y quien según el certificado No 166394 del C.S. de la J. se encuentra vigente.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **31**, hoy, **12 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

JAPC

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***201021599a6b8f82e1afeaec4964a7d9cc81e4bcb8ec07aefe300cc60ce450ac***
Documento generado en 09/04/2021 02:29:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica